RESPUESTA DE OBSERVACIONES PROCESO SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA No. CRC-MC-0041-2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE APROVISIONAMIENTO, LOGÍSTICA, Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN LA ENTIDAD".

Por medio del presente documento y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas Ley 80 de 993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Corporación y en aplicación a los principios contractuales, en especial el principio de transparencia, por medio del presente escrito la CRC se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de mínima cuantía, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía, en los siguientes términos

OBSERVACIONES:

De: NEXUS

Usuario: viky lorena carvajal delgado

Fecha: 17/11/2026 10:07:56 AM

Asunto: OBSERVACION A PLIEGOS

OBSERVACION No. 1

"La entidad exige acreditar certificado de uso de suelos que autorice actividades relacionadas con el código CIIU 4644 (comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico). Sin embargo, dicha exigencia no guarda relación directa con el objeto contractual, que comprende el suministro de platos de porcelana, vasos de vidrio y juegos de cubiertos.

El uso del suelo corresponde a una condición de ordenamiento territorial del establecimiento de comercio y no constituye, por sí mismo, un indicador de la capacidad jurídica, técnica o comercial del proponente para suministrar los bienes requeridos.

En consecuencia, su exigencia resulta desproporcionada y puede restringir injustificadamente la participación de proveedores legalmente constituidos y facultados para desarrollar actividades comerciales relacionadas con el objeto contractual.
Por lo anterior, solicitamos eliminar este requisito, por no resultar necesario ni pertinente para acreditar la idoneidad de los oferentes."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.

Una vez revisada la solicitud de modificación de las condiciones técnicas, la entidad determina que no es procedente acceder a la solicitud, toda vez que, la acreditación de este

requisito constituye un documento idóneo para acreditar que el oferente ejerce sus actividades comerciales en un inmueble autorizado para tal fin por la autoridad municipal competente, lo que garantiza la correcta ejecución del objeto contractual dentro del marco legal establecido para tal fin, esto no implica una restricción a la pluralidad de oferentes, sino una medida de control que tiene la entidad para garantizar el correcto y eficaz cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual.

OBSERVACION No. 2

La exigencia de acreditar cinco (5) años de ejercicio de la actividad económica asociada al objeto contractual establece una barrera de entrada que limita la participación de empresas de reciente constitución, particularmente micro, pequeñas
y medianas empresas que cuentan con capacidad comercial y operativa para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Esta condición desconoce los criterios de adecuación y proporcionalidad previstos en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que exige que los requisitos habilitantes sean proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

Así mismo, los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen que la determinación de estos requisitos debe responder al análisis del sector, los riesgos del proceso, su valor y el conocimiento de los posibles oferentes.

En ese sentido, la antigüedad en el ejercicio de una actividad económica no constituye, por sí sola, una garantía de experiencia, capacidad o cumplimiento contractual. Su exigencia debe estar debidamente justificada y guardar correspondencia con las condiciones reales del objeto a contratar.

Por lo anterior, solicitamos eliminar la exigencia de cinco años y permitir la acreditación de la idoneidad mediante criterios objetivos y proporcionales, sin imponer barreras injustificadas a la participación empresarial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2.

La entidad cuenta con la autonomía y la potestad de estructurar las condiciones técnicas y definir los requisitos habilitantes necesarios, en especial la experiencia, en función del análisis del sector y la mitigación de los riesgos propios del contrato. La exigencia fijada responde a una ponderación previa del riesgo frente a la necesidad de garantizar que el futuro contratista posea la solvencia pragmática y la capacidad operativa real para ejecutar las obligaciones a satisfacción, evitando traumatismos institucionales y posibles incumplimientos que afecten directamente la ejecución del contrato.

Si bien el principio de libre concurrencia garantiza la participación amplia de oferentes, este derecho no es absoluto y debe armonizarse con el principio de selección objetiva y la protección del patrimonio público. La exigencia de un tiempo determinado de ejercicio de la actividad comercial no persigue un fin exclusorio arbitrario, sino dotar a la entidad de una garantía jurídica y fáctica de idoneidad.

Por ello, es indispensable contar con un proponente que demuestre estabilidad y permanencia consolidada en el mercado, mitigando el riesgo de insolvencia o deserción contractual. No se acepta la observación.

OBSERVACIONES:

De: Importadora y Comercializadora Cauca SAS

Usuario: Nazly Julieth Collazos Fernandez

Fecha: 17/11/2026 1:59:39 PM

Asunto: OBSERVACION

OBSERVACION No. 1

1. TEXTO ACTUAL DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

"EXPERIENCIA: El proponente deberá acreditar su experiencia, con la presentación de un (1) contrato celebrados y ejecutados en el último año con entidades públicas o privadas, relacionado con el objeto (MENAJE) de la presente contratación, en cuantía igual o superior al presupuesto definido para esta invitación y a su vez se evidencie en un 80% los elementos..."

2. SUSTENTO DE LA OBSERVACIÓN

- **Restricción temporal y de cantidad de contratos:** Exigir que la experiencia se haya ejecutado exclusivamente en un (1) único contrato y limitado estrictamente al último año resulta excesivamente cerrado y desproporcionado para un proceso de mínima cuantía de baja complejidad técnica. Esto desconoce la realidad del mercado comercial, donde los proveedores suelen ejecutar múltiples suministros de menor cuantía acumulada o cuentan con contratos idóneos ejecutados en vigencias anteriores (por ejemplo, en los últimos 3 a 5 años).
- **Exigencia del 80% de los elementos:** Solicitar que en ese único contrato se evidencie el 80% de los ítems requeridos (vajilla cuadrada de medidas específicas, vasos de distintas referencias y cubiertos) limita injustificadamente la participación de comercializadores habituales de artículos para el hogar, ferreterías y suministros institucionales, direccionando de facto la habilitación hacia un grupo muy reducido de oferentes.
- **Omisión de criterios diferenciales (Mipymes y emprendimientos de mujeres):** De conformidad con el Decreto 1860 de 2021 (artículos 2.2.1.2.4.2.15 y siguientes) y los

principios de promoción a las Mipymes mencionados en el numeral 1.11 del mismo pliego, las entidades estatales deben establecer condiciones habilitantes diferenciales y proporcionales (como permitir un mayor número de contratos para acreditar la experiencia) que faciliten el acceso de pequeñas y medianas empresas, así como de emprendimientos y empresas de mujeres, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

- **Incongruencia interna en el pliego:** Cabe resaltar que en el numeral 2.2.1 (página 16) la entidad exige acreditar al menos cinco (5) años de actividad comercial, pero para la experiencia técnica restringe la validez de los contratos únicamente al último año, lo cual resulta contradictorio y excluye la trayectoria real de las empresas consolidadas en el sector.

3. SOLICITUD CONCRETA

Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la pluralidad de oferentes en el proceso, solicito comedidamente a la Corporación modificar el requisito de experiencia del numeral 2.1.2 en los siguientes términos:

1. Permitir acreditar la experiencia con hasta dos (2) o tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial ($32.632.440).

2. Ampliar el margen temporal de ejecución de los contratos aportados a los últimos tres (3) o cinco (5) años anteriores al cierre del proceso.

3. Evaluar la experiencia por la afinidad con el objeto contractual (suministro de elementos de menaje, vajillas, cristalería, utensilios de cocina o artículos de uso doméstico), eliminando la barrera restrictiva de exigir el 80% de coincidencia exacta en los elementos.

4. Incorporar los criterios diferenciales exigidos por el Decreto 1860 de 2021 para Mipymes y emprendimientos de mujeres en cuanto al número de contratos permitidos para acreditar la experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.

1. No se acepta la observación, toda vez que la experiencia no es un requisito meramente formal o acumulativo por defecto; su diseño responde al análisis del sector y a la matriz de riesgos del proceso, buscando garantizar que el futuro contratista tenga la capacidad real, logística y financiera para responder por la magnitud específica del compromiso que va a asumir. Por ello se mantiene la exigencia de 1 contrato ejecutado y liquidado que acredite la experiencia.
2. Se acepta la observación, el criterio se establece de la siguiente manera: El proponente deberá acreditar su experiencia, con la presentación de un (1) contrato celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas, relacionado con el objeto (MENAJE) de la presente contratación, en cuantía igual o superior al presupuesto definido para esta invitación y a su vez se evidencie en un 80% los elementos. Para su verificación, los proponentes deberán aportar una certificación, contrato y/o acta de liquidación final.
3. No se acepta la observación y se confirma los requisitos habilitantes de la invitación pública, toda vez que exigir un (1) contrato ejecutado por valor igual o superior al presupuesto oficial que acredite al menos el 80% de los elementos requeridos resulta plenamente proporcional a la naturaleza heterogénea del menaje y a la magnitud del suministro, garantizando que el contratista cuente con el conocimiento operativo, la capacidad logística y los canales de abastecimiento probados para cumplir eficazmente sin comprometer los recursos públicos ni la oportunidad de la

entrega.

4. No se acepta la observación, la modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales. Por lo que no proceden en procesos de mínima cuantía los criterios diferenciales, ya que en esta modalidad el único factor de selección es el menor precio. Ahora bien, Lo que sí aplica en estos procesos es la posibilidad de limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes, si se cumplen los requisitos establecidos en la invitación pública, según lo regulado en el Decreto 1860 de 2021.

OBSERVACIONES:

De: ANZETY INGENIERIA SAS

Usuario: SULAY ROSMERY SILVA MUÑOZ

Fecha: 17/11/2026 3:51:14 PM

Asunto: OBSERVACIÓN AL PROCESO

OBSERVACION No. 1

Respetuosamente solicitamos eliminar el requisito habilitante técnico “Certificado de uso de suelos” para la actividad CIIU 4644, por las siguientes razones:

El objeto es una compraventa de bienes muebles (menaje y utensilios de cocina) que el contratista entrega en el almacén de la CRC en Popayán. No implica ninguna actividad en un inmueble del proponente, por lo que el uso de suelos no tiene relación con la ejecución del contrato.

El certificado no acredita idoneidad ni experiencia. Es un trámite urbanístico municipal que no demuestra la capacidad de suministrar los bienes. La capacidad jurídica ya se verifica con el certificado de Cámara de Comercio y el RUT.

No es proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, como lo exigen el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Además, limitarlo a un solo código CIIU (4644) excluye a empresas que comercializan estos bienes bajo otras actividades. Esto restringe la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.

La entidad determina que no es procedente acceder a la solicitud, toda vez que, la acreditación de este requisito constituye un documento idóneo para acreditar que el

oferente ejerce sus actividades comerciales en un inmueble autorizado para tal fin por la autoridad municipal competente, lo que garantiza la correcta ejecución del objeto contractual dentro del marco legal establecido para tal fin, esto no implica una restricción a la pluralidad de oferentes, sino una medida de control que tiene la entidad para garantizar el correcto y eficaz cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual.

SOLICITUDES LIMITACION A MIPYMES

OBSERVACION 1:

De: SEDHANK SAS.
Usuario: JUAN CARLOS MUÑOZ HERNANDEZ
Fecha: 17/11/2026 11:12:51 AM
Asunto: SOLICITUD LIMITACION

Popayán, 17 de noviembre de 2026

Señores:
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
Cauca

PROCESO: DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CRC-MC-0041-2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE APROVISIONAMIENTO, LOGÍSTICA, Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN LA ENTIDAD."

JUAN CARLOS MUÑOZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.516 expedida en Popayán (Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SEDHANK S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.989.594-2, clasificada como **MICROEMPRESA** del sector comercio conforme a los criterios de ingresos por actividades ordinarias establecidos en el Decreto 957 de 2019 (compilado en el Decreto 1074 de 2015), y en consonancia con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificados y reglamentados por los Decretos 1860 de 2021 y 142 de 2023); manifestamos respetuosamente ante la entidad nuestro interés de participar en el presente proceso de selección y **SOLICITAMOS** formalmente limitar la convocatoria a MiPymes del ámbito municipal, con base en los siguientes fundamentos:

1. Presupuesto y Oportunidad: El presupuesto oficial del presente proceso no supera el valor equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $125.000), liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente a la fecha de publicación del aviso de convocatoria o acto de apertura, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, esta solicitud se radica de forma oportuna dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

2. Alcance Territorial de la Solicitud y Manifestación Jurada: En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 142 de 2023, solicitamos que la convocatoria se limite a MiPymes con alcance territorial **MUNICIPAL**, acreditando que SEDHANK S.A.S. cuenta con su domicilio principal registrado en la jurisdicción del departamento de ejecución del contrato.

OBSERVACION No. 2:

De: METALMADERA POPAYAN
Usuario: WILBERT HOYOS MALES
Fecha: 17/11/2026 12:27:37 PM
Asunto: DOCUMENTACION SOLICITUD LIMITACION A MIPYMES MUNICIPAL

Popayán-Cauca, 17 de noviembre del 2026

DIRIGIDO A:
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
CIUDAD

REF: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CRC-MC-0041-2026

OBJETO: " ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE APROVISIONAMIENTO, LOGÍSTICA, Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN LA ENTIDAD".

WILBERT HOYOS MALES, con cedula No.1.061.751.940 de Popayán-Cauca, propietario de METAL MADERA POPAYÁN con Nit. No. 1.061.751.940-3, clasificada como MICROEMPRESA, reglamentada por el **DECRETO 1082 DE 2015 - MOD.DECRETO 1860 2021.**

Manifestamos nuestro interés de participar y restringir el proceso para MiPymes municipal de acuerdo con el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito comedidamente que el proceso de **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CRC-MC-0041-2026** , se limite exclusivamente a **MIPYMES UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.**

OBSERVACION No. 3:

De: COMERCIALIZADORA VANGUARD SAS
Usuario: COMERCIALIZADORA VANGUARD
Fecha: 17/11/2026 2:38:20 PM
Asunto: SOLICITUD LIMITACIÓN MIPYME

Popayán, Cauca, 17 de noviembre de 2026

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC
Popayán, Cauca

Asunto: Solicitud de limitación a MIPYMES de Popayán – Proceso CRC-MC-0041-2026

Cordial saludo,

Yo, **ISABELLA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.791.199, en calidad de representante legal de **COMERCIALIZADORA VANGUARD S.A.S.**, identificada con NIT **901.444.945-9**, solicito respetuosamente que el proceso de mínima cuantía **CRC-MC-0041-2026** sea limitado a la participación de MIPYMES domiciliadas en el municipio de Popayán, Cauca.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nuestra empresa se encuentra domiciliada en Popayán, cuenta con más de un año de existencia y está clasificada como pequeña empresa, conforme al certificado de existencia y representación legal.

Agradecemos tener en cuenta esta solicitud y dar aplicación a las disposiciones correspondientes para la limitación territorial del proceso, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos.

OBSERVACION No. 4:

De: INMOBILIARIA EVERGRANDE SAS
Usuario: INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S. VICTOR MANUEL RUIZ GIRALDO
Fecha: 17/11/2026 2:52:18 PM
Asunto: Manifestación de interés para la limitación territorial a MIPYMES de Popayán

Popayán, Cauca, 17 de noviembre de 2026

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC
Ciudad

Referencia: Manifestación de interés para la limitación territorial a MIPYMES de Popayán
Proceso: CRC-MC-0041-2026

Respetados señores:

Por medio de la presente, *INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S.*, identificada con NIT 901.584.204-1, con domicilio principal en Popayán, Cauca, manifiesta formalmente su interés en que el proceso de contratación *CRC-MC-0041-2026* sea limitado a la participación de micro, pequeñas y medianas empresas con domicilio en este municipio.

Nuestra sociedad se encuentra legalmente constituida desde el 6 de abril de 2022 y está clasificada como **MEDIANA EMPRESA**, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca.

Por lo anterior, solicitamos considerar nuestra manifestación y adelantar la limitación territorial correspondiente, de conformidad con los requisitos establecidos para este proceso.

OBSERVACION No. 5:

De: ANZETY INGENIERIA SAS
Usuario: SULAY ROSMERY SILVA MUÑOZ
Fecha: 17/11/2026 4:43:56 PM
Asunto: SOLICITUD MIPYME TERRITORAL NACIONAL

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES DE ORDEN NACIONAL.

Bogotá D.C, 17 de noviembre del 2026

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA 12
Ciudad.

El suscrito **SULAY ROSMERY SILVA MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.022.962.674** en calidad de representante legal de **ANZETY INGENIERIA SAS**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 21 de febrero del 2019 de asamblea de accionistas, inscrito en la cámara de comercio de Bogotá el 21 de febrero del 2019, con el No 02426987 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada **ANZETY INGENIERIA SAS** en tal sentido y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de nuestra empresa es Microempresa.

La presente manifestación se realiza en atención a lo previsto en la siguiente normatividad vigente, así:
1) Que conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación, determinando la necesidad de esta.
2) Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía, es viable y conveniente acudir a la modalidad prevista en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, modalidad de selección de mínima cuantía.
3) Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el portal web del SECOP II los estudios previos, la invitación pública y demás documentos precontractuales, para conocimiento del público en general del proceso de selección de mínima cuantía, donde convocaba a la manifestación de interés para la limitación del proceso a MiPymes.

La Entidad, dando cumplimiento a las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas Ley 80 de 993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Corporación y en aplicación a los principios contractuales, en especial el principio de transparencia, por medio del presente escrito la Corporación se permite dar respuesta dentro del proceso CRC-MC- 0041-2026.

En concordancia con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modificando los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, la entidad verifica los documentos anexos aportados, encontrando lo Siguiente:

1. La persona jurídica SEDHANK SAS que solicita limitación a mipyme municipal, cumple. Aporta solicitud de limitación a mipyme, certificación expedida por el representante legal y el contador, documentos del contador, RUT y certificado de existencia y representación legal donde se evidencia su tamaño de MICROEMPRESA, cuenta con más de un año de una existencia, y su objeto social es amplio, lo cual cumpliría para el presente proceso.
2. La microempresa METALMADERA POPAYAN que solicita limitación a mipyme municipal, cumple. Aporta solicitud de limitación a mipyme, certificación

expedida por el representante legal y el contador, documentos del contador, RUT y certificado de existencia y representación legal donde se evidencia su tamaño de MICROEMPRESA, cuenta con más de un año de una existencia, lo cual cumpliría para el presente proceso.

3. La persona jurídica COMERCIALIZADORA VANGUARD SAS que solicita limitación a mipyme municipal, No cumple. Aporta solicitud de limitación a mipyme, cedula del representante legal, certificado de existencia y representación legal donde se evidencia su tamaño de MICROEMPRESA, cuenta con más de un año de una existencia, pero no aporta certificación expedida por el representante legal y el contador, documentos del contador, lo cual no cumpliría para el presente proceso.
4. La persona jurídica INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S. VICTOR MANUEL RUIZ GIRALDO que solicita limitación a mipyme municipal, No cumple. Aporta solicitud de limitación a mipyme, cedula del representante legal, certificado de existencia y representación legal donde se evidencia su tamaño de MICROEMPRESA, cuenta con más de un año de una existencia, pero no aporta certificación expedida por el representante legal y el contador, documentos del contador, lo cual no cumpliría para el presente proceso.
5. La persona jurídica ANZETY INGENIERIA SAS que solicita limitación a mipyme de orden Nacional, cumple. Aporta solicitud de limitación a mipyme, certificación expedida por el representante legal y el contador, documentos del contador, RUT y certificado de existencia y representación legal donde se evidencia su tamaño de MICROEMPRESA, cuenta con más de un año de una existencia, y su objeto social es amplio, lo cual cumpliría para el presente proceso.

El Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", regula la convocatoria limitada a MiPymes, promulgado lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con **mínimo un (1) año de existencia**, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil

dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para en efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

En conclusión, de las cinco (5) solicitudes presentadas, dos (2) cumplen con los requisitos para la limitación a Mipyme municipal, mientras que una (1) correspondió a Mipyme nacional. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de las condiciones habilitantes por parte de al menos dos oferentes, se procede a efectuar la limitación de la convocatoria a Mipymes a nivel municipal.

Por las razones expuestas, se limitará a **MIPYMES TERRITORIALES de orden MUNICIPAL** el proceso de mínima cuantía **CRC-MC-0041-2026**, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE APROVISIONAMIENTO, LOGÍSTICA, Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN LA ENTIDAD".

(ORIGINAL FIRMADO)
LUCELY GUTIERREZ TAO
Subdirectora Administrativa
Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC

Proyectó: Andres Medina Cruz – Subdirección Administrativa